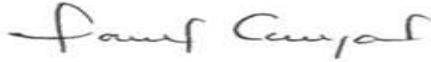


Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho proceso informando que el profesional del derecho que representa a la parte actora solicita la entrega del título judicial y la terminación del proceso a favor de **PORVENIR S.A.** y **OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** por pago total de la obligación, y se continúe la ejecución respecto de **COLPENSIONES**. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. GLORIA CECILIA CADAVID DÍAZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Rad. 2021-00511

INTERLOCUTORIO No. 282

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial **No. 469030002722716 de fecha 03 de diciembre de 2021 por valor de \$1.877.803.00**, consignado por la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, correspondiente a las costas del proceso ordinario y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. En igual sentido solicita la terminación del proceso contra **OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Por otra parte, notificado el mandamiento de pago y dentro del término para proponer excepciones el apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Para resolver considera:

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se ordenará la entrega del título judicial al apoderado de la parte actora por tener la facultad para recibir y se dispondrá terminación del proceso respecto de **PORVENIR S.A.** Adicional a lo anterior, como no se materializaron las medidas cautelares contra la AFP, no hay lugar al levantamiento de estas.

En relación a la solicitud de terminación del proceso a favor de **OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, revisado el expediente observa el Despacho

que mediante auto 2891 del 30 de noviembre de 2021 se abstuvo de iniciar mandamiento de pago contra la AFP., por lo que se negará dicha petición por improcedente.

En cuanto a la solicitud de remanentes a favor de **COLPENSIONES**, se agregará sin consideración alguna, habida cuenta el profesional del derecho no está facultado para actuar dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Reconocer personería al Abogado José David Ochoa Sanabria, identificado con C.C. No. 1.010.214.095 y portador de la T. P. 64.937 del C.S.J., para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A.**, conforme al mandato conferido.

2.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada **PORVENIR S.A.**

3.-**ORDENAR** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JHON EDWARD TOBAR, identificado con C.C. No. 94.424.130 y T.P. No. 223.698 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002722716 de fecha 03 de diciembre de 2021 por valor de \$1.877.803.00**, por concepto de las costas del proceso ordinario consignadas por la parte demandada **PORVENIR S.A.**, a este Despacho judicial.

4.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por las razones antes expuestas en lo que respecta a **PORVENIR S.A.**

5.- Negar la solicitud de terminación del proceso contra **OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

6.- Agregar sin consideración alguna el memorial allegado por el abogado de **COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.- Una vez culmine el término de traslado de la notificación del mandamiento de pago realizado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vuelva el expediente a despacho para resolver las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fa5d057f7505969d74c5441eb39150241781e8ccd9802e3e241e0450f5abbb**
Documento generado en 07/02/2022 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>